UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMA

ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I: El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Investigación de la UCP, que consiste en el conjunto de políticas, estrategias, procesos y proyectos del ámbito nacional e internacional, organizado a diferentes niveles, donde interactúan los actores que lo componen, para fomentar, realizar, gestionar, promover y apoyar en materia de investigación las actividades académicas de docencia a nivel de grado y postgrado, investigación, producción y servicios especializados.

ARTÍCULO 2: El presente reglamento es de observancia obligatoria en la generación, gestión y desarrollo de la investigación, producción y servicios especializados.

ARTÍCULO 3: L UCP reconoce que la investigación es una función sustantiva dirigida a la generación de nuevos conocimientos, a la integración con el sector público y privado y la búsqueda de soluciones que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Para el cumplimiento de esta función, la institución fomentará su desarrollo, priorizará la gestión y asignación de recursos propios y externos, concertará convenios marco de cooperación y acuerdos específicos con organismos nacionales e internacionales y apoyará a los actores del sistema mediante la dotación de organización y facilidades.

ARTÌCULO 4: La investigación en la UCP está orientada por los principios siguientes:

- ETICA: La producción y difusión de conocimientos, fundamentados en la ética, contribuyen al proceso de construcción de un país democrático, asì como al desarrollo del pensamiento y la cultura.
- LIBERTAD: Se garantiza la libertad académica, de expresión, pensamiento y conciencia.
- IGUALDAD: Se fundamenta en un proceso en igualdad de oportunidades, para el personal académico y estudiantes que realizan investigación.
- SUPERACIÒN: La investigación es una actividad intelectual que se constituye en el eje de la superación del personal académico, de las transformaciones curriculares y la acreditación de la universidad.

- INNOVACIÒN: Los nuevos conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos, responden a la demanda social.
- - PROYECCION SOCIAL: Es un bien de interés social, incluyente, abierto al mundo para su transformación y mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÌCULO 5: El sistema de investigación de la UCP se regirá por las políticas que a continuación se detallan:

1.- La investigación comprende todas las actividades que sustentan su esencia innovadora, contribuyendo a la creación de los conocimientos, la producción y los servicios especializados, la difusión y la formación del personal académico y estudiantil, que se dedican a la investigación, de conformidad con las políticas institucionales y las necesidades del país.

2.- Las actividades de investigación apoyan funciones de docencia, extensión, producción, servicios especializados y de administración para el cumplimiento de los fines de la UCP, que deberá impactar el desarrollo mediante procesos formativos de calidad de los programas de grado y postgrado, el fortalecimiento de competencias y la formación de recurso humano proactivo con pensamiento crítico.

3.- La aplicación y transferencia de los resultados de investigación, que se concreta a través de los servicios y producción especializada que ofrece la institución, fortalece el vínculo institucional con la sociedad para generar propuestas de solución a sus necesidades y problemas.

4.- La UCP apoyará las actividades científicas, humanísticas y tecnológicas, que fortalezcan las líneas de investigación definidas por cada unidad académica, según su área de especialidad y aprobadas por las instancias correspondientes.

5.- Las investigaciones con seres vivientes, humanos y animales, seguirán las pautas que establezca el Comité de Bioética de la investigación (CBI).

6.- Las actividades de investigación serán divulgadas ampliamente para el reconocimiento de los aportes de los aniversarios y de la UCP.

ARTÌCUO 6: La investigación tiene como objetivos.

- Contribuir al desarrollo sostenible y sustentable de la sociedad, mediante la generación de conocimiento que conlleven a la solución de sus necesidades.

- Potenciar el proceso enseñanza-aprendizaje y ala producción académica de profesores y estudiantes.
- Fortalecer la innovación y el emprendedurismo para mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÌCULO 7: El Sistema de Investigación de la UCP podrá considerar para el cumplimiento de sus objetivos lo siguiente: el plan estratégico nacional de desarrollo, el plan estratégico de la secretaría nacional de ciencia y tecnología, el plan estratégico de la UCP y otros documentos que la Universidad considere pertinente.

CAPÌTULO II

DE LA ESTRUCTURA, RECURSOS, BENEFICIOS E INCENTIVOS

Sección Primera

De la Estructura del Sistema

ARTÌCULO 8: La estructura del Sistema de Investigación de la UCP está conformada fundamentalmente por la legislación universitaria, los órganos de gobierno, las autoridades, el personal de las unidades académicas y administrativas (profesores y administrativos) y los estudiantes (grado y postgrado) que de una manera coordinada o articulada, ejercen sus funciones relacionadas con las actividades de investigación, producción y servicios especializados.

ARTÌCULO 9: El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno especializado en atender todo lo relacionado con el Sistema de Investigación, cuyas funciones están contempladas en el Estatuto Universitario vigente.

El Consejo de Investigación se compone de comisiones permanentes y especiales, cuyas funciones estarán contempladas en su reglamento interno.

ARTÌCULO 10: La Vicerrectorìa de investigación y Postgrado es la encargada de dirigir y coordinar la planificación, ejecución, evaluación y promoción de las políticas y programas del Sistema de Investigación, producción y servicios especializados.

ARTÌCULO 11: Además de las funciones contempladas en el Estatuto, corresponde a la Vicerrectorìa de Investigación y Postgrado realizar lo siguiente:

- Promover la formación y consolidación de los grupos de investigadores y su reconocimiento ante los organismos nacionales e internacionales.

- Impulsar la participación del personal académico y estudiantil en redes académicas de investigación, nacionales e internacionales.

  Impulsar los proyectos de investigación, a nivel de grado y postgrado, de carácter interinstitucional e interdisciplinario. En el nivel de grado, la Vicerrectorìa de Investigación y Postgrado coordinará las acciones pertinentes con la Vicerrectorìa de Asuntos Estudiantiles.
- - Gestionar los recursos financieros que faciliten la realización de las investigaciones.
- Apoyar la formación e inserción de investigadores jóvenes en el sistema de investigación.
- Lograr la difusión de los resultados de las investigaciones a la comunidad científica nacional e internacional y la sociedad.
- Establecer directrices para que los laboratorios de servicios especializados cumplan con el sistema de calidad en el desarrollo de sus procesos.

  Lograr que los laboratorios cumplan con la preservación del medio ambiente, como estrategia de oferta y demanda para lograr ventajas competitividad.

- **ARTICULO 12:** La Vicerrectorìa de Investigación y Postgrado,en relación a la investigación, realizara esfuerzos conjuntos en atención a los objetivos siguientes:

- Gestionar y Garantizar que los recursos destinados a las actividades de investigación sean utilizados de manera eficaz y eficiente

- Promover la relación entre los estudios de grado y postgrado en concordancia con las líneas y los proyectos de investigación que se ejecutan en las unidades académicas.

- Estudiar las propuestas de creación y modificación de unidades de investigación para que sean sometidas a los trámites de aprobación correspondientes.

Impulsar la gestión de nuevas investigaciones y las solicitudes de financiamiento para investigación.

- Gestionar políticas, normas, estrategias y procedimientos de optimización del funcionamiento de los programas institucionales de investigación.

- Apoyar las estrategias y acciones para el perfeccionamiento del personal académico y estudiantil que participan en las actividades de investigación.

Establecer la evaluación periódica de los programas, proyectos y líneas de investigación.

Gestionar la elaboración, reforzamiento y ejecución de los proyectos de investigación nacionales internacionales.

ARTÌCULO 13: Son atribuciones del director de Investigación de la Vicerrectoría de la Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 14: Las Direcciones y Coordinaciones de Investigación y postgrado de las Facultades, gestionarán las actividades de investigación y postgrado en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y las autoridades académicas respectivas.

ARTÍCULO 15: El nombramiento y requisitos de los directores o coordinadores de investigación y postgrado de las unidades académicas se regirán según las normas universitarias que lo regulan.

ARTÍCULO 16: Las funciones relativas a investigación de los directores o coordinadores de investigación y postgrado de las unidades académicas son las siguientes:

- Apoyar al decano, director, coordinador de extensión universitaria según corresponda, en las tareas relacionadas a investigación.

- Promover y dar seguimiento y programas y proyectos de investigación desarrollados por su respectiva unidad.
- Divulgar las actividades de investigación de sus unidades académicas y de la universidad.
- Establecer y tramitar ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, con la aprobación de la autoridad de su unidad académica, los protocolos de proyectos de investigación, informes de avance e informes finales de investigaciones.
- Lograr que el director de investigación de la Vicerrectoría de investigación y postgrado actualice bases de datos: de investigaciones, de investigadores, de instituciones financieras y los reconocimientos nacionales e internacionales por investigación otorgados al personal académico y estudiantil, con el apoyo de los directores y coordinadores de investigación y postgrado de las unidades académicas.
- Establecer comunicación permanente con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- Comunicar todas las acciones y actuaciones o gestión al decano, director de coordinador de extensión universitaria o director de instituto, según corresponda.
- Dar informes periódicos de su gestión al decano, director, coordinador de extensión universitaria, según corresponde y a la Vicerrectoría de investigación y postgrado.
- Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamento de la UCP

ARTÍCULO 17: Los directores ejercerán las funciones inherentes a la investigación establecidas en el Estatuto Universitario y en su propio reglamento, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 18: Los directores ejercerán las funciones inherentes a la investigación **establecidas en el Estatuto Universitario.**

ARTÍCULO 19: En materia de investigación e innovación, los directores coordinarán las actividades científica-académicas con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 20: La investigación o actividades de gestión y planificación de la investigación en la UCP serán realizadas por el personal y estudiantil.

ARTÍCULO 21: Las funciones del personal académico que realiza investigación son las siguientes:

- Registrar en la VIP proyectos, de investigación según los formatos establecidos.
- Desarrollar proyectos de investigación, en equipo multidisciplinario con profesores y estudiantes delas distintas unidades académicas de la UCP y con otras instituciones nacionales e internacionales.
- Propiciar convocatorias para la consecución de fondos destinados al desarrollo de la investigación.
- Orientar e impulsarlas actividades de investigación que realizan los estudiantes.
- Promover y participar en eventos de carácter científico ´tecnológico y humanístico.
- Redactar y Publicar artículos científicos en revistas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 22: La investigación será ejecutada por funcionarios idóneos que participan en el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión de la investigación.

Sección Segunda

De los Recursos para la investigación.

ARTÍCULO 23: Los recursos destinados a las actividades de investigación en la UCP, servirán de apoyo al personal académico y estudiantil que se dedica a la investigación, de conformidad con el presupuesto anual de la institución aprobado por el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 24: Los recursos o regalías generados de los resultado de la investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de producción especializada, servicios especializados y otros, serán utilizados preferentemente, para apoyar el desarrollo de las investigaciones, acondicionamiento, adecuación de las

infraestructuras, la capacitación y perfeccionamiento profesional del personal académico que se dedica a la investigación, publicación de los resultados y brindar apoyo económico a los estudiantes que realicen tesis de grado y postgrado.

ARTÍCULO 25: La UCP podrá recibir financiamientos para las actividades de investigación de organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 26: La UCP creará un Fondo con el propósito de incentivar la investigación y el desarrollo de competencias en el personal académico y estudiantil, que le faciliten el éxito en convocatorias nacionales e internacionales.

Sección Tercera
De los Beneficios e Incentivos

ARTÍCULO 27: Los beneficios e incentivos para el personal académico y estudiantil, que realicen investigaciones registradas y se distingan por sus aportaciones científicas, serán propuestas por las autoridades y aprobadas por el consejo académico de la universidad.

ARTÍCULO 28: Se consideran beneficios e incentivos descargas horarias, reconocimientos, menciones honoríficas, premios en efectivo, publicación de resultados relevantes, pasantías, participación en regalías y otros establecidos en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 29: Los profesores investigadores de la UCP, se constituirán en agentes multiplicadores para el desarrollo de competencias en investigación del personal académico y estudiantil y deberán apoyarlos en la elaboración de propuesta de proyectos de investigación.

CAPÍTULO III
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS VINCULADOS A LA INVESTIGACIÓN, OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN (OTRI) Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Sección Primer a:

Definición, Presentación, Registro, Seguimiento Finalización y Publicación de los Resultados de los Proyectos de Investigación

ARTICULO30: Se entiende por proyecto de investigación, la propuesta que comprende la elaboración sistemática de la investigación básica y aplicada de carácter científico, humanístico y tecnológico, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 31: Todo proyecto de investigación debe tramitarse formalmente en las unidades académicas correspondientes para su registro en la VIP.

ARTÍCULO 32: Los proyectos de investigación deben adecuarse a las líneas de investigación aprobadas en las unidades académicas y cumplirán con lo establecido en el Reglamento Específico para la inscripción, seguimiento, finalización y publicación de los proyectos de investigación, aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 33: Los proyectos, servicios técnicos y académicos relacionados con la investigación, que lleve a cabo la Universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, se realizarán previa celebración del convenio marco o acuerdo específico de colaboración.

ARTÍCULO 34: En todo proyecto de investigación se deben presentar informes de avance de la investigación a la unidad académica, para su revisión y trámite a la dirección de Investigación de la VIP, según el cronograma establecido en el proyecto.

ARTÍCULO 35: El informe final y los resultados de cada proyecto de investigación deben tener la recomendación de aprobación de la unidad académica correspondiente, donde se indique el logro de los objetivos.

ARTÍCULO 36: Toda investigación finalizada debe culminar con una publicación en revista de circulación nacional e internacional, en un libro, o en una forma de

divulgación aceptada por la comunidad de especialistas correspondientes al área de la investigación.

ARTÍCULO 37 La publicación de la investigación debe incluir el reconocimiento a la UCP y el autor deberá presentarla a la Dirección de la VIP, para su registro y certificación, junto con un resumen para su divulgación a través de los medios de comunicación de la institución.

Sección Segunda:
De la Producción y Servicios Especializados Derivados o Vinculados a la Investigación

ARTÍCULO 38: La UCP realizará actividades de producción especializada y prestará servicios especializados derivados de la investigación o vinculados a ésta, a la comunidad, al sector público o privado y a los organismos nacionales internacionales.

ARTÍCULO 39: La UCP podrá realizar actividades de producción y prestación de servicios especializados en conjunto con entidades públicas o privadas nacionales internacionales.

ARTÍCULO 40: Las actividades de producción y servicios especializados estarán reguladas por este Reglamento y lo que disponga para tal fin el Consejo Académico.

ARTÍCULO 41: El personal académico y estudiantil podrá participara en actividades de producción y prestación de servicios especializados, según lo señala este Reglamento.

Sección Tercera:
De la divulgación de los resultados de la investigación

ARTÍCULO 42: Toda investigación adscrita a la VIP deberá promover la transferencia de los resultados de la investigación hacia los sectores sociales, productivos y científicos – tecnológico, nacionales e internacionales, a través de las actividades divulgación.

ARTÍCULO 43: La propiedad intelectual es la protección a las producciones del talento humano en el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley.
La propiedad intelectual comprende el derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial.

ARTÍCULO 44: La UCP incluirá en su presupuesto las partidas necesarias para cubrir el costo del registro de los derechos de propiedad intelectual

ARTÍCULO 45: La UCP además de apoyar el personal académico y estudiantil, reconocerá y gestionará los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 46: Corresponde a la UCP salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre los productos y los resultados de cada proyecto.

ARTÍCULO 47: La UCP conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción y resultados de investigación es de la autoría de quien registra su investigación ante la VIP En caso de que se demuestre que la investigación respectiva es autoría de terceros, los gastos y honorarios por proceso administrativos o judiciales de oposición o nulidad, así como la indemnización por daños y perjuicios serán asumidos total o exclusivamente por las personas infractoras o violadores de derechos de terceros, quedando la UCP exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO IV
ASPECTOS BIOÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 48: La UCP contará con un comité ética de la Investigación será responsable de la evaluación de estos aspectos.

ARTÍCULO 49: La comisión de ética será dirigido por un coordinador, será designado por el Rector previa recomendación del Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 50: Tendrán un periodo de 5 años podrán ser removidos por el Rector por falta grave.

CAPITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51: GLOSARIO

- Calidad
- Desarrollo sostenible y sustentable
- Grupos de investigación
- Investigación
- Laboratorio de servicios especializados
- Líneas de Investigación
- Producción académica
- Producción Especializada
- Registro de Investigación
- Servicios Especializados
- Transferencia y Tecnológica

ARTÍCULO 62: Este reglamento entrará a regir a partir de la aprobación por el Consejo Académico de la Universidad Cristiana de Panamá.

1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA INVESTIGADORES

UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÀ

ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNLOGICAS

PROGRAMA DE CAPACITACIÒN DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMA, PROYECTADA DEL 2013 AL 2018, DIRIGIDA A DOCENTES, INVESTIGADORES, ADMINISTRATIVOS, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y LA COMUNIDAD.

Panamá, 2013-2018

2. ENTIDAD RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UCP

7.1 VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

El ente encargadode dirigir todos los aspectos relativos a la investigación es la vice rectoría de Investigación y Pos grado, quien ha organizado comisiones de trabajo, capacitación a investigadores y el desarrollo de proyectos para impulsar la cultura de la investigación en esta casa de estudios.

7.2 COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

FACTOR INVESTIGACIÓN: El Consejo Académico, producto del proceso del aseguramiento de la calidad de la Universidad, estableció comisiones de trabajos en las diversas Vicerrectorías. Para el análisis del factor investigación, realizar las tareas establecidas en el Plan de mejoramiento Institucional, se escogieron las siguientes personas:

Líder: Maritza Mosquera

Colaborador (a): Eduvina Valencia, Esmeralda Sepúlveda, Elda de Badillo, Elena Quintanar

Académico: Susumi Murgas, Jorge Jurado, Silvia Vergara

Estudiante de Pre Grado: Lourdes Solis

Estudiantes de Post Grado: Xavier Rodríguez, Naira Salazar, Yeny Robles

Administrativo: Marga de Calderón

Proyecto

Proyecto #1: Desarrollo de la Cultura de Investigación en la Universidad Cristiana de Panamá (**Enero 2014**)

Tareas

1. Revisión del estado del arte de la Investigación.
2. Realización de cuatro (4) investigaciones por año.
3. Cotización y compra de dos (2) Software para Investigadores.
4. Divulgación de las Investigaciones.
5. Firmas de Convenios para Investigadores.
6. Congreso Internacional de Investigación e Innovación y Extensión

7.3 REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

MISIÓN

Fomentar la investigación en los profesionales para que colaboren con proyectos creativos, viables que traigan soluciones a la problemática del entorno social.

VISIÓN

Lograr que los docentes y estudiantes realicen investigaciones con miras a proveer soluciones innovadoras y de gran beneficio social.

Honestidad Igualdad Responsabilidad Calidad de Servicio Respeto Solidaridad

NUESTROS VALORES

Honestidad

Igualdad

Responsabilidad

Calidad de Servicio

Respeto

Solidaridad

Tolerancia

Puntualidad

Civismo

Iniciativa

Asertividad

Pluralidad de Ideas

INTRODUCCION

Nadie pone en duda el interés de los profesionales del país en estar continuamente inmersos en el crecimiento profesional de la carrera que han seleccionado. Invierten grandes recursos en el fortalecimiento de su campo de trabajo y en especial en el perfeccionamiento de sus habilidades y destrezas que le permitan ser eficiente y eficaces en su carrera.

Los estudios de diagnóstico y evaluación realizados sobre los intereses de la población del distrito promovió la creación de este centro de estudios de Postgrado

en la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMA. Para la estructuración de este centro es importante elaborar un reglamento que establezca los requisitos de ingreso, egreso como mantenerse en el programa, duración del mismo, créditos que ofrece en general entre otros.

La finalidad de este Centro de estudios de Postgrado es ayudar a la construcción de la identidad profesional de sus participantes, que les permita forjarse un mejor futuro y que puedan traz

ar un legado histórico en la sociedad que conviven.

CAPITULO I: De los Estudios de Postgrado

ARTICULO 1: La aprobación de los estudios de Postgrado es competencia del la Vicerrectoria de Investigación y Post Grado, que organiza académica y administrativamente sus programas, en periodos cuatrimestrales, trimestrales u otros, según su naturaleza y necesidades; en Coordinación con las Facultades y serán aprobados por el Consejo Académico de la Universidad Cristiana de Panamá.

ARTICULO 2: Los estudios de Postgrado son los de más alto nivel académico que la Universidad Cristiana de Panamá ofrece, y forman parte del Sistema de Postgrado. Estos estudios comprenden los Cursos Especiales, Programas de Especialización, Maestrías, Doctorados y Post Doctorados. Para asegurar los elevados niveles de calidad, pertinencia, eficiencia y eficacia de los programas, el sistema de Postgrado contempla un subsistema de evaluación y acreditación de programas que actúa en estrecha coordinación con el Sistema General de Evaluación de la Universidad de Panamá.

ARTICULO 3: Los estudios pueden brindarse en las modalidades de educación presencial, semi presencial, a distancia, virtual u otras que establezcan el Consejo Académico y la Vice rectoría de Investigación.

ARTÍCULO 4: La modalidad de educación presencial es aquella donde el profesor y el estudiante están físicamente presentes en un mismo espacio-tiempo. La modalidad de educación semi presencial es aquella donde se dan procesos de interacción alumno-docente, en actividades de enseñanza y aprendizaje presenciales y no presencial. La modalidad de educación a distancia es aquella donde se produce una separación física entre alumnos y profesores, de manera que las interacciones entre ellos, tengan lugar a través de medios impresos, mecánicos, electrónicos u otros para garantizar la formación y el aprendizaje. Y la modalidad de educación virtual es aquella que aplica las nuevas tecnologías a los procesos sincrónicos y asincrónicos de comunicación y enseñanza.

ARTICULO 5: Cuando el consejo académico apruebe un programa propuesto se enviará a la Consejo Técnico de Fiscalización para su aprobación y se ejecutará cuando sea aprobado por este organismo.

CAPITULO II: De los Cursos Especiales

ARTÍCULO 6: Los cursos Especiales de Postgrado son programas académicos que corresponden al primer nivel del Sistema de Postgrado. Tienen como propósito actualizar, ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes en el área objeto de estudio. El requisito de ingreso a los Cursos Especiales de Postgrado será un Licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que se exijan para los otros niveles del Sistema de Postgrado.

ARTICULO 7: Los Cursos Especiales de Postgrado tienen las siguientes características:

a.- Una organización con asignaturas, con validables en otros niveles de Postgrado.

b.- Un valor de 5 a 15 créditos.

c.- El requisito de un índice de 2.00 ó más que el estudiante apruebe el Programa.

Parágrafo 1: El estudiante que cumpla con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, tendrá el derecho a recibir la certificación y/o acreditación respectiva (s).

Parágrafo 2: El Sistema de Postgrado podrá ofrecer otros cursos en este nivel que no den créditos, tales como los de nivelación, propedéuticos y seminarios de actualización y perfeccionamiento, directamente vinculados a los estudios de Postgrado.

CAPÍTULO III: De los Programas de Especialización

ARTÍCULO 6: Los Programas de Especialización corresponden al segundo nivel de los estudios del Sistema de Postgrado. Su propósito es contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en un campo específico.

El requisito de ingreso a los Programas de Especialización será una licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que exija el programa correspondiente.

Los Programas de Especialización tienen las siguientes características:

a.- Una organización con asignaturas, con validables en otros Programas de Postgrado.

b.- Un valor de 24 a 26 créditos.

El requisito de un índice de 2.00 o más para que el estudiante apruebe el Programa.

Parágrafo: En casos especiales podrán ofrecerse Programas de Especialización con mayor cantidad de créditos, según la naturaleza y objetivos de los programas.

Artículos 7: Para egresar del Programa de Especialización, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

a.- completar el Plan de Estudio.

b.- Cumplir con os requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los dos años de permanencia en el Programa.

Parágrafo: El estudiante que no cumpla con la disposición anterior deberá aprobar un mínimo de seis (6) créditos en el área de especialización, previa recomendación de la Comisión Académica del Programa y autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Una vez aprobado estos créditos, el estudiante tendrá un año adicional para cumplir con los requerimientos pendientes.

CAPÍTULO IV: De los Programas de Maestría

ARTÍCULO 8: Los Programas de Maestría corresponden al tercer nivel del sistema de Postgrado. Estos programas se conciben desde una perspectiva multi, inter y transdisciplinaria que se manifiesta en la articulación e integración de diferentes unidades académicas participantes.

El diseño curricular de los programas de Maestrías podrá contener el nivel de Especialización en la misma área del conocimiento.

Las Maestrías son de dos (2) modalidades:

a.- Académica: Orientada hacia la formación de investigadores, en los campos científicos o disciplinarios y el énfasis seleccionado.

La modalidad Académica se caracteriza por:

a1.- Su vinculación con los Sistemas científico-tecnológico y de educación superior.

a2.- El otorgamiento de un mínimo de 36 créditos distribuidos en:

- Actividades teórico – prácticas (40%)
- Formación investigativa para la generación de conocimiento (30%) y

Tesis de grado (30%)

a3.- La incorporación de seminarios y talleres de investigación especializados en el Plan de Estudio.

a4.- La elaboración y defensa de una tesis ante un tribunal de acuerdo al reglamento correspondiente.

a5.- Líneas de investigación vinculadas al programa respectivo, con investigadores activos adscritos a las mismas.

A6.- La asesoría de tutores asignados a los estudiantes desde el inicio del Programa, de acuerdo al Reglamento Especial del Sistema Tutorial aprobado por el Consejo de Investigación.

Parágrafo: Los Tutores son académicos de tiempo completo que guían el proceso de formación del estudiante de Maestría o Doctorado hasta la culminación de su tesis. Ellos forman parte del sistema tutorial que se regirá por un reglamento especial aprobado por el Consejo de Investigación.

Los Tutores deben tener el grado académico de Doctor en los Programas de doctorado, o de Doctor o Maestría en los Programas de Maestría, además de reconocida experiencia investigativa (Programas Académicos) o profesional (Programas Profesionales) y competencias para trabajar en equipo y liderar grupos para la investigación o la aplicación de conocimientos de alto nivel.

En los programas de Doctorado, los tutores asignados dictarán solamente tres (3) horas de Pregrado o un (1) curso de Postgrado; en los de Maestría, dictarán nueve (9) horas en Pregrado o dos (2) cursos de Postgrado; o seis (6) horas de Pregrado y un (1) curso de Postgrado, por semestre o período académico.

Todos los tutores dedicarán el resto de su tiempo completo al programa correspondiente, donde desarrollarán algunas de las funciones de docencia, investigación, extensión, producción o servicios especializados.

a7.- El título de Maestría en el área de conocimiento del Programa.

b.- Profesional: Orientada a generar competencias de alto nivel para la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el ejercicio de la profesión y para la innovación e intervención en el área del Programa.

La modalidad profesional se caracteriza por:

b1.- Su vinculación con los sectores económico y social, público y privado, a través del desempeño laboral y profesional de sus graduados y de prácticas profesionales, pasantías, asesorías y consultorías.

b2.- Su vinculación con otros ámbitos de actividad académica.

b3.- El otorgamiento de un mínimo de 36 créditos distribuidos en:

- Actividades teórico-prácticas (40%)
- Formación para la Investigación, desarrollo e innovación (30%)
- Práctica Profesional o proyecto de intervención (30%)
- b4.- La incorporación de seminarios y talleres de investigación e innovación especializados en el Plan de Estudio.
- b5.- La práctica profesional o proyecto de intervención que culmina en un Examen de Grado, sujeto a una reglamentación específica basada en el Reglamento Especial de Examen de Grado.
- b6.- El título de Maestría en el área de conocimiento del Programa

Parágrafo: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado elaborará el Reglamento de Examen de Grado que deberá ser aprobado por los Órganos de Gobierno competentes.

ARTÍCULO 9: Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de Maestría, presentarán para su admisión los siguientes documentos:

a.- Titulo de licenciatura o su equivalente, reconocido por la Universidad de Panamá

b.- Fotocopia autenticada de títulos y créditos

c.- Traducción autorizada al español de títulos y créditos.

d.- Un esbozo de Anteproyecto de investigación de Tesis para las Maestrías con modalidad académica y un esbozo de anteproyecto de intervención o de práctica profesional para las Maestrías con modalidad profesional.

d1.- El esbozo de anteproyecto de investigación consistirá en el planteamiento de una idea de investigación, su justificación sucinta y el señalamiento del o los posibles impactos que dicha investigación pudiera tener en la solución de problemas nacionales o su contribución novedosa al avance de la ciencia y el conocimiento.

El esbozo de anteproyecto de intervención y/o de una práctica profesional a desarrollar debe expresar el interés del participante en adquirir destrezas dentro de un área particular del ejercicio profesional, mediante una breve descripción de sus expectativas relativas a los aprendizajes que espera lograr.

d2.- Excepcionalmente, la Comisión Académica de un Programa, previa solicitud de un tutor o asesor de tesis, podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la investigación de un mismo tema o problema. Para ello considerará su complejidad, posible tratamiento desde diferentes perspectivas teórico-metodológicas y viabilidad de segregarse en sub-problemas significativos y relevantes.

e.- Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español.

f.- Otros que exija el Programa correspondiente.

Parágrafo 1: Todos los aspirantes deberán tener conocimientos básicos de informática.

Parágrafo 2: En la selección de los estudiantes de Maestría se tomarán en cuenta, además del índice en la licenciatura, los estudios previos, la entrevista, las recomendaciones y otros requerimientos que se consideren pertinentes en el respectivo Programa.

ARTÍCULO 10: Para permanecer en el Programa, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requerimientos:

a.- Mantener un índice acumulativo no menor de 2.00

b.- Comprobar, en el transcurso del primer año de estudios, conocimientos de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno del os reconocidos oficialmente por la UNESCO.

ARTÍCULO 11: Para egresar del Programa, el aspirante al grado académico de Maestría, debe cumplir con los requisitos siguientes:

a.- Completar el Plan de Estudio
b.- Aprobar el examen de grado o la defensa de la tesis para las Maestrías profesional o la académica, respectivamente.
c.- Cumplir con os requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los cuatro años de permanencia en el programa.

Parágrafo: El estudiante que no cumpla con la disposición anterior, deberá aprobar un mínimo de nueve (9) créditos de Maestría en el área de especialización, previa recomendación de la Comisión Académica del Programa y autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Una vez aprobados estos créditos, el estudiante tendrá un año adicional para cumplir con los requerimientos pendientes.

La Comisión Académica del Programa, por medio de la Vicerrectoria de Investigación y Postgrado, someterá al Consejo de Investigación, la consideración de los casos excepcionales que requerirán una prórroga adicional a la establecida en el parágrafo anterior.

ARTICULO 12: Los estudiantes, que hayan realizado estudios de Postgrado en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidad de créditos a los niveles de especialización o maestría, siempre y cuando dichos estudios sean aprobados o reconocidos por la Universidad de Panamá.

La convalidación no debe exceder el 40% de los créditos del programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas relativas a tesis de grados, práctica profesional o proyecto de intervención.

CAPÍTULO V: De los Programas de doctorado y Pos doctorado

ARTÍCULO 13: El grado académico de Doctor es el más alto que otorga la Universidad de Panamá y corresponde al cuarto nivel del Sistema de Postgrado.

Tiene como objetivos la formación para la investigación que genere contribuciones significativas al acervo de conocimientos en los campos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos, con profundo dominio de las respectivas áreas de competencia, liderazgo intelectual y capacidades para la creatividad, la innovación y la transformación de la realidad, a fin de asegurar el Desarrollo Humano sostenible.

Los programas de Doctorado tienen entre otras, las siguientes características:

a.- Primacía de la calidad en términos de excelencia académica y de relevancia social.

b.- La articulación e integración de diferentes unidades académicas participantes en la formulación y ejecución de los programas doctorales que garanticen la multi ínter y transdiciplinaridad que son propios de la naturaleza de la formación de este nivel.

c.- La orientación hacia la generación, aplicación, adecuación y transferencia del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.

d.- Una planta académica constituida por profesores con grado académico de doctor, experiencia docente de postgrado y ejecutorias profesionales e investigativa.

e.- Un sistema tutorial

f.- La vinculación con las comunidades académicas, nacionales e internacionales, con la generación y diseminación de la información y del conocimiento avanzado.

g.- La vinculación con los sectores sociales y productivos, a fin de dar respuestas pertinentes a los ingentes problemas económicos sociales y culturales que demanda la sociedad en general.

h.- Un Currìculum flexible que promueva el aprendizaje, la autonomía intelectual y la movilidad académica del estudiante.

El Currìculum se compone de actividades académicas obligatorias, opcionales y libres:

h1. Las actividades obligatorias son las que el Programa oferta y se exigen a todos los estudiantes

h2.- Las actividades opcionales son aquellas que el estudiantes selecciona bajo la orientación del Tutor, dentro que el estudiante del programa.

h3.- Las actividades libres son las que el estudiantes selecciona bajo la asesoría del Tutor, dentro de una oferta externa al Programa.

Parágrafo: La selección de las actividades que corresponden al nivel tutorial (h2 y h3) debe ser aprobada por la Comisión Académica del Programa.

i.- Un reglamento específico para cada Programa, que incluye lo relativo a la tesis de grado, líneas de investigación, examen de calificación y otros aspectos sustantivos, que será aprobado por el Consejo de Investigación, previa consideración y recomendación de los Órganos de Gobierno y Autoridades Competentes.

j.- La dotación de infraestructuras, espacio físico, equipamiento, laboratorios especializados y recursos bibliográficos actualizados, adecuados.

k.- La movilidad de profesores y estudiantes entre universidades y centros de investigación de excelente dentro y fuera del país.

l.- Tres etapas de formación doctoral que, en conjunto, constituyen un mínimo de 60 créditos, dentro de los cuales se podrán computar algunos de los que tiene el título de Maestría presentado para la admisión al doctorado.

- Etapa de docencia: Comprende asignaturas que representan hasta el 20% del total de créditos del Programa. Se orienta al desarrollo de competencias y capacidades a nivel de experiencia y dominio en el campo científico, tecnológico, humanístico o artístico del Programa.

. Etapa de Preparación: Para la investigación. Comprende asignaturas y/o actividades académicas supervisadas que representan hasta un 30% de la totalidad de créditos del Programa. Se orienta a la formación de sólidas competencias teóricas, metodológicas e instrumentales para la investigación original de alto nivel, que genere conocimientos básicos, o de desarrollo e innovación.

Parágrafo: Para pasar a la etapa siguiente, el estudiante se someterá a un examen de calificación, cuya aprobación lo habilitará y le otorgará la condición de candidato al grado de doctor.

- Etapa de Investigación Doctoral: Comprende actividades académicas supervisadas que constituyen no menos del 50% de la totalidad de los créditos del Programa. Se orienta al desarrollo de la madurez científica, tecnológica,

humanística o artística de los candidatos y de sus capacidades para llevar adelante investigaciones independientes, con originalidad, dirigidas a la solución de problemas teóricos y prácticos.

ARTÍCULO 14: Los programas de Post Doctorado se orientan a la actualización y perfeccionamiento de académicos de nivel doctoral, y su aprobación deberá cumplir con el mismo procedimiento establecido para los otros niveles del sistema.

Al culminar satisfactoriamente el Programa de Post Doctorados, el estudiante recibirá la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 15: Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de Doctorado, presentarán para su admisión lo siguientes documentos:

a.- Titulo de Maestría o su equivalente obtenidos con un índice mínimo de 2.00 o su equivalente reconocido por la Universidad de Panamá

b.- Fotocopia autenticada de títulos y créditos;

c.- Traducción autorizada al español de títulos y créditos.

d.- El anteproyecto de tesis doctoral

d1.- Este consistirá en un breve planteamiento del problema que le interesaría investigar dentro de ls línea de investigación aprobadas por el Programa Doctoral, la motivación del estudiante por este problema, y su relevancia científica y pertinencia social

d2.- Excepcionalmente, la Comisión Académica de un Programa, previa solicitud de un tutor o asesor de tesis, podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la investigación de un mismo tema o problema. Para ello considerará su complejidad, posible tratamiento desde diferentes perspectivas teórico-metodológicas y viabilidad de segregarse en sub-problemas significativos y relevantes.

e.- Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español.

f.- Comprobar conocimientos de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.

f.- Otros que exija el Programa correspondiente.

Parágrafo 1: Todos los aspirantes deberán tener conocimientos básicos de informática.
Parágrafo 2: En la selección de los estudiantes de doctorado se tomarán en cuenta, además del índice en la Maestría, los estudios previos, la entrevista, las recomendaciones y otros requerimientos que se consideren pertinentes en el respectivo Programa.

ARTÍCULO 16: Los estudiantes, que hayan realizado estudios de Postgrado en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos al nivel de Doctorado siempre y cuando dichos estudios sean aprobados o reconocidos por la Universidad de Panamá.

La convalidación no debe exceder el 30% de los créditos del programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas relativas a tesis Doctoral.

ARTÍCULO 17: Para permanecer en el Programa el estudiante debe mantener un índice de 2.00
ARTÍCULO 18: Para graduarse, el candidato debe cumplir con los requisitos siguientes:

a.- Completar el Plan de Estudio del Programa:
b.- Aprobar la Tesis Doctoral que deberá defender ante un tribunal, según la reglamentación correspondiente;
c.- Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los seis años de permanencia en el programa.
d.- En caso de que no se cumpla con lo establecido en el literal c, el Consejo de Investigación, previa recomendación de la Comisión académica del Programa respectivo y la evaluación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, conocerá y decidirá sobre la permanencia del candidato en el Programa.

CAPÍTULO VI: Créditos, Calificaciones y Evaluación de los Aprendizaje

ARTICULO 19: El crédito universitario del Sistema de Postgrado es la unidad de valoración de la actividad académica que comprende las enseñanzas teóricas y prácticas y el esfuerzo total que realiza el estudiante para cumplir con los objetivos del Programa correspondiente.

El esfuerzo del estudiante comprende las siguientes actividades académicas dirigidas, entre otras:

- Actividades de docencia,
- Investigaciones y publicaciones sobre el tema de estudio,
- Pasantías
- Exposiciones y recitales
- Modelaciones y Simulaciones
- Softwares y dispositivos electrónicos
- Participación en eventos académicos de la especialidad y
- Otras aprobadas por el Consejo de Investigacion

Un (1) crédito equivale a 16 horas teóricas o 32 o 48 horas de laboratorio o práctica, por período académico.

Parágrafo: La planificación de las asignaturas debe integrar toda la actividad académica, a saber: las enseñanzas teóricas y prácticas y las actividades académicas dirigidas. La hora clase es de 60 minutos.

Las calificaciones serán las siguientes:

A SOBRESALIENTE	(91 A 100)
B BUENO	(81 A 90)
C REGULAR	(71 A 80) (debe mejorar)
F FRACASO	(MENOS DE 71)

Las asignaturas se aprobarán con las calificaciones de A o B y se reprobará con las calificaciones de C o

Parágrafo: Si al finalizar el período académico, un estudiante, por causas justificada, no hubiese cumplido con las asignaciones de una determinada asignatura, se le otorgará la condición provisional de INC (Incompleto). El estudiante tendrá solamente hasta el inicio del siguiente período académico para completar las asignaciones pendientes. De lo contrario, el profesor de la asignatura lo calificará con nota de F (fracaso).

El estudiante que obtenga la calificación final de C (Regular) tendrá derecho a realizar un examen de rehabilitación, siempre y cuando la calificación que obtenga en este, le permita aprobar la asignatura. En caso que repruebe con este examen, tendrá que repetir la asignatura.

El estudiante que obtenga la calificación de F (Fracaso) tendrá que repetir la asignatura.

El estudiante podrá reprobar hasta dos veces la misma asignatura y de no aprobarla en el tercer intento, será retirado del Programa.

El estudiante podrá repetir solamente hasta dos asignaturas durante su permanencia en el Programa.

Parágrafo: No podrán continuar en la misma promoción de un programa, los estudiantes que durante un período académico tengan un índice acumulativo inferior a 2.00

ARTÍCULO 20: La evaluación de los aprendizajes comprenderá la valoración de las competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales, y puede realizarse mediante pruebas y/o exámenes: Las pruebas valoran los avances logrados por el estudiantes a lo largo del proceso de aprendizaje, en tanto que los exámenes juzgan exclusivamente los resultados finales del mismo

Los exámenes tienen una proporción del 30· de la evaluación total de la asignatura.Las pruebas y los exámenes pueden comprender: elaboración y evaluación de proyectos, diseño y aplicación de modelos, trabajo de campo, prácticas, clínicas, investigaciones, resolución de problemas, estudio de casos y otros.

a.- Serán ordinarios cuando se efectúen durante el período establecido, en el lugar, fecha y hora previamente señalados.

b.- Serán extraordinarios cuando se efectúen después del período oficial de exámenes ordinarios; o durante dicho período, pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los exámenes ordinarios

b1.- Podrá solicitarlo el estudiante que no se hubiere presentado a un examen ordinario, siempre que: (1) Dé una excusa plenamente justificada de su ausencia; (2) presente la solicitud al coordinador del respectivo programa dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.

b2.- El examen debe ser presentado hasta quince días después que la Comisión Académica del respectivo programa apruebe la solicitud del estudiante.

b3 .- La Comisión académica establecerá la fecha del examen extraordinario dentro del plazo anteriormente señalado y lo comunicará al profesor y al estudiante, a través del Coordinador del Programa.

b4.- El estudiante que no se presentare a un examen extraordinario recibirá F como calificación.

c.- Se establecen exámenes de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen final ordinario o extraordinario en el cual la calificación obtenida fue C (Regular)